



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 2917 DEL 13 DE JUNIO DEL 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada IMÁGENES Y EQUIPOS S.A., identificada con el Nit No. 830092719, código de prestador 1100118516, ubicada en la AC 127 # 16 A 27 OF 412, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

2. HECHOS

Los días 27, 28 y 29 de julio de 2015, comisionados adscritos a este Despacho realizaron Visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación en la institución denominada IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, en la cual se verificaron los servicios de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Transporte Asistencial, Intramural - Ambulatorio, encontrándose presuntos incumplimientos en algunos de los servicios mencionados, los cuales se relacionan con las condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica; Técnico Administrativas y Suficiencia Patrimonial y Financiera, en consecuencia, se impuso medida de seguridad, consistente en la suspensión temporal y preventiva de algunos de los servicios mencionados con anterioridad.

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio con radicado No. 2015ER70296 de fecha 10/09/2015 suscrito por la Dra. SANDRA PATRICIA CHARRIS ROJAS, por medio del cual allega Acta de asistencia profesional independiente.
- 2.
3. Acta de Asistencia Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud – Habilitación de fecha 27, 28 y 29 de julio de 2015 (folios 1 y 2).
4. Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscrita por comisionados adscritos a este Despacho de fecha 02 de Septiembre de 2015 (folios 3 al 5).
5. Acta de Imposición de Medida de Seguridad y anexos suscrita por comisionados adscritos a este Despacho de fecha 03 de Septiembre de 2015 (folios 6 al 15).
6. Informe final de visita y anexo de fecha 27 de Agosto de 2015 (Folio 16 al 18)
7. Anexo informe final de visita de fecha 27, 28 y 29 de julio de 2015 (folio 19 al 20).





Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

8. Oficio con radicado No. 2015ER68643 de fecha 07/09/2015, asunto: solicitud de levantamiento de medida de seguridad y/o levantamiento de sellos, suscrito por el representante legal de la institución IMÁGENES Y EQUIPOS S.A (Folio 21 y 22).
9. Oficio con radicado No. 2015ER75719 de fecha 25/09/2015, suscrito por la Dra. SANDRA PATRICIA CHARRY ROJAS (Folio 23).
10. Acta de levantamiento de sellos y/o de medida de seguridad y anexos de fecha 21 de Septiembre de 2015 (Folio 24 al 46).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación.*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra el prestador investigado IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Por ende, en el derecho administrativo la falla se configura por la infracción de deberes funcionales del servidor sin justificación alguna, en este evento, de la

Cra. 32 No. 12-81
Tel : 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Institución Prestadora de Servicios a través de su equipo de salud, razón por la que una vez determinada la conducta (activa u omisiva) se debe determinar si la misma comporta incumplimiento de deberes, y si ello es así, debe considerarse que ese comportamiento presupone la infracción de un deber ser o falla en el servicio de salud y/o falta de vigilancia y control del prestador sobre su equipo de salud para que se cumplan los parámetros de calidad y suficiencia en la atención a los usuarios.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través del ejercicio de las facultades oficiosas de inspección, vigilancia y control que, en virtud de la normatividad aplicable, esta entidad territorial ejerce.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el caso que nos ocupa se encuentra incorporado al proceso el Informe Final de Visita de Habilitación realizada al prestador denominado IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, de fecha 27, 28 y 29 de julio de 2015, suscrita por la comisión adscrita a este Despacho (folios 32 a 37) con los siguientes resultados:

"(...) /

III. CONDICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS Y DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA

Una vez revisada la documentación presentada por la Institución Prestadora de Salud NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES FINANCIERAS.

HALLAZGOS:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

La institución no presentó:

1. *Certificado de Suficiencia Patrimonial y Financiera firmado por el revisor fiscal.*
2. *Dictamen de revisor fiscal.*
3. *Libros Oficiales de Contabilidad.*
4. *Declaración de Renta del año gravable 2014.*
5. *Licencia del software.*
6. *Transmisión a la Superintendencia Nacional de Salud de la información contable y de los indicadores de calidad como eventos adversos y satisfacción global.*

El prestador no cumple con las condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera.”.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento; es así como el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger tal derecho. Por ende, la protección del derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

Es así como el sistema único de habilitación es un facilitador del incentivo legal para la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio y estatal del sistema de garantía de calidad y constituye la herramienta definida para autorizar el ingreso y la permanencia de los prestadores de servicios de salud en el sistema de salud cuyo propósito fundamental es la protección de los usuarios frente a los potenciales riesgos propios en la prestación de dichos servicios.

El Sistema Único de Habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, se registra, se verifica y se controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa indispensables para la entrada y permanencia en el sistema,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud.

En ese orden de cosas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente al proceso este Despacho procederá a formular cargos en contra de la institución denominada IMÁGENES Y EQUIPOS S.A. - BOGOTÁ., en los siguientes términos:

5.1. CARGO PRIMERO: Se presume una infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 8° (norma aplicable para la fecha de los hechos), en concordancia con el artículo 3° numeral 3.2 de la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y el numeral 2.2. del *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud* contenido en dicha Resolución, por cuanto en visita fechada 24 de junio de 2015 se evidenció que el prestador referido no cumple con la condición de Suficiencia Patrimonial y Financiera, por cuanto: La institución no presentó: 1. Certificado de Suficiencia Patrimonial y Financiera firmado por el revisor fiscal; 2. Dictamen de revisor fiscal; 3. Libros Oficiales de Contabilidad; 4. Declaración de Renta del año gravable 2014; 6. Transmisión a la Superintendencia Nacional de Salud de la información contable y de los indicadores de calidad como eventos adversos y satisfacción global.

Por lo anterior, las normas presuntamente trasgredidas refieren:

El artículo 8° del Decreto 1011 de 2006, prevé:

Artículo 8°. Condiciones de suficiencia patrimonial y financiera. *Es el cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo.*

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos y los procedimientos para que las Entidades Departamentales y Distritales de Salud puedan valorar la suficiencia patrimonial de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

A su turno, los numerales 3.2 del artículo 3° de la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y el numeral 2.2. del *Manual de Inscripción*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud contenido en dicha Resolución, señalan:

“Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

(...)

3.2. Condición de Suficiencia Patrimonial y Financiera.

(...)

MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

(...)

2.2. Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera

Es el cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo.

Las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, se evidencian con los estados financieros certificados por el revisor fiscal o el contador. En el caso de las instituciones nuevas se evidencian con los estados financieros de apertura certificados por el revisor fiscal o el contador.

Para la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), se tomarán como base los estados financieros de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior al registro. Sin embargo, se podrán tomar como base estados financieros de períodos menores al año, cuando se realicen operaciones financieras dirigidas al cumplimiento de condiciones de suficiencia patrimonial y financiera. En todo caso, los estados financieros deberán estar certificados y/o dictaminados por el revisor fiscal de la institución o el contador según sea el caso de la entidad a la cual pertenezca.

La institución que preste servicios de salud, que no cuente con personería jurídica y sea de propiedad de una entidad promotora de salud, entidad adaptada, caja de compensación familiar, empresa de medicina prepagada o de otra entidad, sea ese o no su objeto social, demostrará la suficiencia patrimonial y financiera con los estados financieros de la entidad a la cual pertenece.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud que se hallen en procesos de reestructuración de pasivos o en procesos concordatarios, en los términos establecidos en la Ley 550 de 1999, o en el Código de Comercio, demostrarán las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, una vez culmine el proceso de reestructuración o concordato.

La valoración de la suficiencia patrimonial y financiera se establecerá mediante la aplicación de los siguientes indicadores:

2.2.1 Patrimonio

Que el patrimonio total se encuentre por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital social, capital fiscal o aportes sociales, según corresponda de acuerdo con la naturaleza jurídica de la institución prestadora de servicios de salud y de conformidad con los lineamientos señalados en el Plan General de Contabilidad Pública y el Plan de Cuentas para instituciones prestadoras de servicios de salud privadas.

Patrimonio total

----- x 100

Capital

El valor resultante de la operación indicada deberá ser superior a 50 %.

De acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad la cuenta que registra el capital es:

1. En las entidades descentralizadas del orden nacional, territorial y entidades autónomas una de las siguientes cuentas de acuerdo con las disposiciones legales de creación y funcionamiento:

- a) Patrimonio Institucional – Aportes sociales Código 3203 del Plan General de Contabilidad Pública.*
- b) Patrimonio Institucional – Capital Suscrito y Pagado, Código 3204 del Plan General de Contabilidad Pública.*
- c) Patrimonio Institucional – Capital Fiscal, Código 3208 del Plan General de Contabilidad Pública.*

2. En las entidades públicas es la cuenta Capital Fiscal, Código 3105, del Plan General de Contabilidad Pública o Patrimonio Público Incorporado, Código 3125, del Plan General de Contabilidad Pública.

3. En las entidades privadas el Capital Social, Código 31, del Plan Único de Cuentas Hospitalario (PUCH) para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas.

2.2.2 Obligaciones Mercantiles

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que en caso de incumplimiento de obligaciones mercantiles vencidas en más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50% del pasivo corriente. Entiéndase por obligaciones mercantiles, aquellas acreencias incumplidas a favor de terceros, originadas como resultado de aquellos hechos económicos propios del objeto de la entidad, así:

Sumatoria de los montos de obligaciones mercantiles vencidas en más de 360 días

----- x 100

Pasivo Corriente

El valor resultante de la operación no podrá ser superior a 50%.

Para la obtención del valor del numerador, se solicitará a la entidad un reporte, certificado por el revisor fiscal y/o contador de las cuentas por pagar a los proveedores y demás obligaciones mercantiles que superen un período más de 360 días calendario contados a partir de la fecha de surgimiento de la obligación, con corte a la fecha de la verificación.

2.2.3 Obligaciones Laborales

Que en caso de incumplimiento de obligaciones laborales vencida en más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50% del pasivo corriente. Entiéndase por obligaciones laborales, aquellas acreencias incumplidas exigibles a favor de los empleados, ex empleados y pensionados, originadas como resultado de la causación de derechos laborales.

Sumatoria de los montos de obligaciones laborales vencidas en más de 360 días

----- x 100

Pasivo Corriente

El valor resultante de la operación no podrá ser superior a 50%.

Para la obtención del valor del numerador, se solicitará a la entidad un reporte, certificado por el revisor fiscal o contador de las moras de pago de nómina y demás obligaciones laborales que superen un período más de 360 días calendario contados a partir de la fecha de surgimiento de la obligación, con corte a la fecha de la verificación.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud que se hallen en procesos de reestructuración de pasivos o en procesos concordatarios, en los términos establecidos en la Ley 550 de 1999, o en el Código de Comercio, demostrarán las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, una vez culmine el proceso de reestructuración o concordatario."

5.2. CARGO SEGUNDO: Se presume una infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 9° (norma aplicable para la fecha de los hechos), en concordancia con el artículo 3° numeral 3.1 de la Resolución 2003 de 2014 del



Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Ministerio de Salud y Protección Social y el numeral 2.1.2 del *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud* contenido en dicha Resolución, por cuanto en visita fechada 24 de junio de 2015 se evidenció que el prestador referido no cumple con las condiciones técnico administrativas, por cuanto la licencia del software no fue aportada durante la visita.

Por lo anterior, las normas presuntamente trasgredidas refieren:

El artículo 9° del Decreto 1011 de 2006 refiere:

"Artículo 9°. Condiciones de capacidad técnico-administrativa. Son condiciones de capacidad técnico-administrativa para una Institución Prestadora de Servicios de Salud, las siguientes:

1. *El cumplimiento de los requisitos legales exigidos por las normas vigentes con respecto a su existencia y representación legal, de acuerdo con su naturaleza jurídica.*
2. *El cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros que permitan demostrar que la Institución Prestadora de Servicios de Salud cuenta con un sistema contable para generar estados financieros según las normas contables vigentes."*

A su turno, el numeral 3.1, artículo 3° de la Resolución 2003 de 2014 establece:

"Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

3.1. *Capacidad Técnico-Administrativa."*

Por último, el numeral 2.1.2 del Manual de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 2003 de 2014 establece:

"2.1.2 Sistema Contable

Se verificará que la institución cuente con registros contables con las especificaciones definidas en el Plan General de Contabilidad Pública cuando se trate de entidades descentralizadas del orden nacional, y territorial, entidades autónomas y entidades públicas o Plan Único de Cuentas Hospitalario cuando se trate de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas. En toda nueva Institución Prestadora de Servicios de Salud se verificará:

1 *Certificado de Existencia y Representación Legal vigente.*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

2 Fotocopia del RUT.

3 Estados financieros de apertura.

4 Certificado de cuenta bancaria cuyo titular sea la IPS. 5 Libros oficiales registrados ante el ente correspondiente, cuando aplique."

5.3. CARGO TERCERO: Se presume una infracción a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con el literal b), numeral 12.4, artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, por cuanto en visita que se realizó el 24 de junio de 2015 se evidenció que el prestador referido no realizó reporte de novedad de cierre del servicio de transporte especial Medicalizado ofertado a través de la ambulancia con placas DBS 160 durante el desarrollo de la misma.

Por lo anterior, las normas presuntamente trasgredidas refieren:

El artículo 15 del Decreto 1011 de 2006b establece:

"Artículo 15. Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

A su turno, el literal b), numeral 12.4, artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014 establece:

"Artículo 12. Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

12.4. Novedades de Servicios

b) Cierre temporal o definitivo de servicios".

Recordemos que los estándares de calidad están direccionados a establecer la existencia de procesos de atención de los usuarios que tengan relación directa con la prevención o minimización de los riesgos asistenciales que guardan estrecha relación con el parámetro de calidad y suficiencia en todos sus ámbitos.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, el Despacho requiere a la institución investigada a efectos de que presenten las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Es necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al prestador a efectos de que presente las explicaciones respectivas pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar que en caso que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo este Despacho, como Entidad Territorial de Salud y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la institución denominada IMÁGENES Y EQUIPOS S.A., identificada con el Nit. No. 830092719, código de prestador 1100118516, ubicada en la AC 127 # 16 A 27 OF 412 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción Decreto 1011 de 2006, artículos 8° y 9° (norma aplicable para la fecha de los hechos), en concordancia con el artículo 3, numerales 3.1, 3.2 y artículo 12, numeral 12.4, literal b) de la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y los numerales 2.1.2 y 2.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente pliego de cargos al representante legal y/o quien haga sus veces de la institución y los señores investigados, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 2917 del 13 de junio de 2017, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201502395, adelantada en contra de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A, identificada con NIT 830092719, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Luisa Fernanda Cárdenas Rodríguez.

Revisó: Luz Nelly Gutiérrez *LL*



11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11